



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0219

En aras de desatar la reposición elevada por el apoderado del actor PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -PA FFIE- contra los incisos 3° y 4° del auto de 8 de noviembre de 2022 (archivos 18 y 19), en lo atinente al rechazo a sus labores de notificación de la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR, el Despacho le advierte al opositor que dichos acápite del proveído en mención permanecerán incólumes, por ajustarse a los derroteros legales que rigen el tema.

Y es que, la idea de la notificación personal es comunicarle al demandado la existencia del pleito, para que concurra y pueda ejercer su derecho de defensa. Naturalmente, existe un protocolo que tanto el accionante como el encausado deben seguir, a fin de respetar la solemnidad y ritualidad, propia del proceso.

Bajo esa perspectiva, nótese que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 contempla que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, precepto que, en su contenido material, desde todo punto de vista sí debe informársele al destinatario, justamente para que sepa a cabalidad, cuando empieza a contabilizarse el plazo para replicar, aspecto que obvió el señor apoderado del extremo activo en la lacónica comunicación que le remitió a la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR. Veamos:

25/10/22, 20:43

Gmail - NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA PROCESO 11001310300120220021900



Jose Calderon <jgcalderon1985@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA PROCESO 11001310300120220021900

10 mensajes

Jose Calderon <jgcalderon@jycabogados.com.co>
Para: adominguez@arcorconstrucciones.com, navarrorochayciasa@gmail.com, juridico@segurosdelestado.com, juridico@nacionaldeseuros.com.co

7 de septiembre de 2022, 15:39

Señores

**UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR
ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA
CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NACIONAL DE SEGUROS S.A.**

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente correo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, me permito notificar demanda dentro del radicado 11001310300120220021900 que cursa ante el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Bogotá.

Para tal efecto, remito los siguientes documentos y enlaces:

1. Escrito de demanda y anexos
2. Admisión de demanda.

Copia del expediente digital:

https://1drv.ms/u/s!AtvyuM-5ZS_zhfEkcTeKgJOCQrahTQ?e=mh0KwH

—
JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA

Abogado- Socio Fundador
Teléfono +57 3017728623
jgcalderon@jycabogados.com.co
www.jycabogados.com.co



Es decir, no se trata de transcribir la norma, como afirma el opugnador, sino de señalarle al enjuiciado en la misiva, el momento exacto en el cual se tendrá por notificado, para que pueda tomar las previsiones necesarias, lo que se echa de menos en el *sub-lite* y por lo mismo, las gestiones de enteramiento que desplegó el censor, en relación con la convocada de marras no pueden ser tenidas en cuenta.

Por lo tanto, no hay lugar a modificar la determinación fustigada.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER el auto atacado, según lo expuesto en líneas precedentes.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario